

Recurso de reposición, en subsidio de apelación contra auto interlocutorio No. 156 por medio del cual se niega la solicitud de nulidad interpuesta– Demanda ordinaria laboral radicado 077/2019.

Amelia Ayola Mendoza <aayolamendoza1@gmail.com>

Miércoles 21/06/2023 12:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rodrigo Escobar <rdje00@aol.com>; deivi57@hotmail.com <deivi57@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (207 KB)

Recurso reposicion y subsidio apelación Sra Blanca.pdf; Recurso reposicion y subsidio apelación Sra Blanca.pdf;

Buen día, cordial saludo

Se remite oficio de referencia. Agradezco otorgar trámite de ley

Atentamente

Amelia Ayola Mendoza

Señores,
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA
E.S.D.

Referencia: **Recurso de reposición, en subsidio de apelación contra auto interlocutorio No. 156 por medio del cual se niega la solicitud de nulidad interpuesta– Demanda ordinaria laboral de cuantía mayor a 20 SMMLV identificada con radicado 077/2019.**

Amelia Ayola Mendoza identificada con cedula de ciudadanía No.1.143.362.760 y portadora de tarjeta profesional No. 283596 del CS de J, en calidad de apoderada de **Blanca López de Escobar** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.397.946, quien ostenta la calidad de demandada dentro del proceso de referencia, interpongo de manera respetuosa recursos de referencia, los cuales tienen por objeto:

- I. Que se declare nulidad procesal de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio proferido por su Honorable Despacho dentro del expediente de referencia por violación al derecho de defensa y debido proceso de mi representada.
- II. En ocasión a ello, que se tenga notificada a mi representada por conducta concluyente a partir de la fecha de radicación de la presente solicitud de nulidad, teniendo presente que según lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, “los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decretó la nulidad o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Me separo de las cadenas argumentativas desarrollada en la providencia recurrida por lo siguiente:

- I. Si bien la empresa de mensajería certifico recepción del citatorio de notificación personal, este no llegó a la residencia de mi representada y no obra prueba de ello en el expediente.
- II. El hecho de habersele nombrado defensor de oficio a mi representada respetando las disposiciones procesales, no garantiza el debido proceso y derecho de defensa de la misma, tesis soportada en la Teoría del árbol envenenado, la cual desarrolla de manera clara la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-159/02, al disponer que:

“Los suscritos magistrados acogemos plenamente al sector de la doctrina que plantea el tema de la prueba ilícita como aquella totalmente inadmisibles y que debe ser excluida del proceso, por cuanto valorar y apreciar la prueba ilícita obtenida mediante la violación de una norma de derecho procesal, material o constitucional es estimular y autorizar su consecución. Este planteamiento desarrolla la teoría de los frutos del árbol envenenado (fruit of the poisonous tree doctrine), según la cual las pruebas obtenidas lícitamente dentro del proceso pero que tienen su origen o fundamento en una prueba practicada de manera irrisoria, ilícita o prohibida, necesariamente vicia los medios de convicción lícitos que tengan capacidad de probar un determinado hecho, concluyendo que tampoco dichas pruebas legales pueden ser admitidas”.

En el caso objeto de estudio, como quiera que hubo un error en la dirección y esta no correspondía a la residencia de mi representada, no conteniendo especificaciones tales como carrera y calle, que individualizaran de manera clara e indiscutible el inmueble en mención, este supuesto encarna el árbol envenenado que, por sus falencias, no puede engendrar fruto sano. Es decir, contamina el nombramiento del defensor de oficio y demás procedimientos que exige el rito procesal.

Adicional a ello, se reitera tal como se expresó en la solicitud de nulidad presentada que en la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, normatividad que dispone que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Y al revisar en armonía con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone que “Las notificaciones se harán en la siguiente forma: A. Personalmente. 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte” y con el Artículo 291 del Código General del Proceso, “Para la práctica de la notificación personal se procederá así... 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, la dirección electrónica”. En el caso concreto, no solo la dirección de notificaciones de mi representada no existe, sino que no se encuentra registrada en Cámara de Comercio correspondiente y finalmente, se destaca el requisito sine qua non de las especificaciones técnicas de ubicación del lugar de notificación, es decir, no solo el cotejo de recibido acredita el cumplimiento del rito procesal, sino hay un criterio obligatorio que nos indica en que lugar se debe acreditar la recepción del citatorio de notificación del auto admisorio en mención.

Mi representada recibe notificaciones en Cauca – Antioquia, Urbanización El Lago Casa 66 A. No posee correo electrónico. Celular: 300 767 8361.

La suscrita en Cartagena – Bolívar, El socorro PI220 M12 L7. Correo electrónico: aayolamendoza1@gmail.com. Celular: 304 6468 636.

Cordialmente,



Amelia Ayola Mendoza

CC No. 1.143.362.760

TP No. 283596 del CS de J.